



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
ESCUELA DE POLICIA PROVINCIA DE SUMAPAZ  
GRUPO ASUNTOS JURIDICOS ESSUM

No. GS-2024-001395-ESSUM - ASJUR 20.1

Fusagasugá, 14 FEB 2025

Señor  
RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ  
Primer representante legal  
HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA  
Carrera 36 No. 46-104  
Bucaramanga - Santander  
Calle 19 No. 50-24 barrio la Gran Colombia  
Fusagasugá

Asunto: Citación audiencia que decidirá presunto incumplimiento por parte del contratista

Teniendo en cuenta que, el pasado 13 de noviembre de 2024 se emitió orden de compra número 136395, mediante la cual se contrató la compra de 10 bebederos de agua tipo pedestal con pedal para la Escuela de Policía Gabriel González, ubicada en el municipio del Espinal – Tolima, mediante catálogos de grandes superficies, con el contratista HAS LTDA quien se identifica con NIT. No. 8040006733 y, que existe comunicado oficial GS-2024-010720-ESGON de fecha 29 de diciembre de 2024 expedido por el supervisor de citada orden de compra, mediante el cual informa sobre un presunto incumplimiento a las obligaciones adquiridas por el contratista con el negocio jurídico citado al inicio del presente párrafo.

Se hace necesario trasladarnos al contenido del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública." que reza:

(...)

**ARTÍCULO 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrán derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera,

(...)

## I. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACTUACION

En virtud de lo anterior, a continuación, se enunciarán los hechos presentados dentro del negocio jurídico y que podrán dar lugar a establecer si hubo o no un presunto incumplimiento por parte del proveedor, así:

1. Que, el 13 de noviembre de 2024 mediante la elaboración de estudios previos, esta unidad policial estableció la necesidad de adquirir unos bebederos de agua tipo pedestal para la Escuela de Policía

Gabriel González, ubicada en el municipio del Espinal-Tolima, mediante catálogo de grandes superficies.

2. Que, el pasado 13 de noviembre de 2024, se emite orden de compra número 136395, por medio de la Tienda Virtual del Estado Colombiano [TVEC], con el contratista HAS LTDA, identificado con NIT. No. 8040006733, donde se establecieron las siguientes condiciones:
  - Fecha de vencimiento: 12 de diciembre de 2024.
  - Supervisor de la orden de compra: LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, servidor público en el grado de intendente jefe de la emisión del acto jurídico, adscrito a la Escuela de Policía Gabriel González.
  - Descripción del bien solicitado: gsf01-BEBEDERO DE AGUA PEDESTAL CON PEDAL.
3. Que, el pasado 14 de noviembre de 2024 se notifica mediante comunicado oficial No. GS-2024-007444-ESSUM al señor intendente jefe, LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, como supervisor del contrato y se le asignan funciones para que ejerza control dentro de la orden de compra.
4. Que, el 12 de diciembre de 2024, mediante comunicado oficial No. GS-2024-010111-ESGON, el señor intendente jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, supervisor de la orden de compra, remite solicitud de prórroga realizada por el representante legal de Hardware Asesorías Software Ltda., mediante la cual requiere prorrogar el plazo de ejecución en quince días (15) más, extendiendo el vencimiento de la orden de compra hasta el 27 de diciembre de 2024, invocando su petición en hechos atribuidos a terceros.
5. Que, el 13 de diciembre de 2024, se remite comunicado oficial No. GS-2024-010342-ESGON ante la ordenación del gasto, mediante el cual el supervisor del contrato señor Intendente jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, informa las actividades de supervisión desarrolladas durante la ejecución de La orden de compra y señala lo siguiente:

(sic)

*(...) El día 14/11/2024 se recibe desde el correo electrónico [luz.chavarria@hasltda.com](mailto:luz.chavarria@hasltda.com), la confirmación de la aceptación de la orden de compra 136395, con fecha de vencimiento hasta el 12/12/24, por parte de la empresa HAS Ltda. Allegada por parte de la señora Mayurbi Chavarria C, Coordinadora especialista TVEC.*

*El día 18/11/2024 se procede a marcar al abonado celular 3212635239, el cual corresponde según la imagen aportada al área de despachos; se realiza marcación en repetidas ocasiones sin lograr comunicación alguna, toda vez que la llamada no fue atendida.*

*El día lunes 26/11/2024, como quiera que no se han allegado los elementos, y tampoco se ha tenido comunicación que indique sobre la entrega, se procede a escribir vía WhatsApp al abonado celular 3213152056, indicándole a la señora Mayurbi Chavarria, que pese a que en diferentes ocasiones se ha marcado a los abonados celulares aportados de las diferentes áreas de la empresa, no ha sido posible lograr comunicación, ni tampoco se me ha contactado para coordinar la entrega, ante lo cual me responde que los elementos aún no están para entrega.*

*Ante lo anteriormente manifestado por la señora Mayurbi Chavarria, procedo a indicarle que la fecha de vencimiento de la orden es el día 12 de diciembre, a lo cual me pide que le confirme el número de la orden de compra, enviándole los datos correspondientes, frente a lo cual me indica que se comunicará con el departamento de compras.*

*Ante esa situación, procedo a indicarle las fechas de vencimiento de las diferentes órdenes de compra que ella misma conoce y de las cuales también me notifico en cada uno de los correos de*

aceptación que me envió a mi correo [alfonso.garnica@correo.policia.gov.co](mailto:alfonso.garnica@correo.policia.gov.co), toda vez que con la empresa HAS Ltda. Se tiene tres órdenes de compra, una de ellas la del asunto.

El día 03/12/2024, luego de tener una conversación vía llamada telefónica con la señora Mayurbi Chavarria, le manifiesto nuevamente mi preocupación por la entrega de los bebederos, a lo cual me indica que cumplirán con la entrega dentro del plazo pactado.

El día 09/12/2024, a través de la comunicación electrónica GS-2024-009656-ESGON, se solicitó HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA, Ramiro Humberto Vergara Rodríguez – Representante legal, información de estado de entrega de elementos de la orden de compra 136395, indicándole que los elementos que se adquirieron se requirieron para ser instalados en diferentes espacios de la escuela, y que de ello se puede beneficiar los más de ochocientos estudiantes con los que actualmente se cuenta en proceso de formación, y que demandan el consumo de agua para evitar deshidratación por las fuertes temperaturas de la región.

El día 12/12/2024, en llamada telefónica sostenida con la señora Vanessa Correa auxiliar de ejecución de la empresa HAS LTDA., a través de la línea celular 3102356636, me indica sobre la no entrega dentro del plazo inicial, justificando que no pudieron cumplir debido al incumplimiento por parte del fabricante, por lo que me indica que solicitaran prórroga hasta el 27 de diciembre de 2024. Ante lo anterior, se le indica que, debido a las fechas de la posible entrega, no sería posible la cancelación de la factura sino hasta que se indique resolución y asignación de los recursos de la vigencia 2025, indicando que entiende y frente a ello no tiene ningún inconveniente.

El día 12/12/2024 se allega vía correo electrónico la solicitud de prórroga hasta el 27/12/2024 de la empresa HAS LTDA., justificando la no entrega dentro del plazo inicialmente pactado inicialmente en la orden de compra por motivos de no entrega de los elementos dentro de los plazos que se le otorgaron por su parte al fabricante. Se le hace saber que su prórroga será aceptada, haciendo la salvedad que, debido a la nueva fecha, el pago se haría hasta la vigencia 2025, y una vez se cuente con la resolución de asignación presupuestal. A lo cual manifiesta la señora Vanessa Correa – auxiliar de ejecución de la empresa HAS LTDA, que no tiene inconveniente alguno con ello.

El día 12/12/2024, a través de la comunicación electrónica GS-2024-010111-ESGON, se remite ante la ordenación del gasto la solicitud de prórroga hecha por el contratista con el fin de dar inicio a las actividades administrativas para la prórroga hasta el 27/01/2024, quedando modificada en su fecha según la solicitud 430965

Por otra parte, el supervisor indica dentro de su informe, que el contratista no ha entregado los elementos y que se tramita solicitud de prórroga ante la ordenación del gasto.

6. Que, el 29 de diciembre de 2024 mediante comunicado oficial número GS-2024-010720-ESGON, el señor intendente jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, supervisor de la orden de compra No. 136395, emite informe de incumplimiento mediante el cual narra una a una las diferentes situaciones presentadas dentro del plazo de ejecución del negocio jurídico, que terminaron en la no entrega de los elementos adquiridos dentro de los cuarenta y cinco días de ejecución que tuvo la orden de compra, de la siguiente manera:

(sic)

(...) El día 14/11/2024 se recibe desde el correo electrónico [luz.chavarria@hasltda.com](mailto:luz.chavarria@hasltda.com), la confirmación de la aceptación de la orden de compra 136395, con fecha de vencimiento hasta el 12/12/24, por parte de la empresa HAS Ltda. Allegada por parte de la señora Mayurbi Chavarria C, Coordinadora especialista TVFC.

El día 18/11/2024 se procede a marcar al abonado celular 3212635239, el cual corresponde según la imagen aportada al área de despachos; se realiza marcación en repetidas ocasiones sin lograr comunicación alguna, toda vez que la llamada no fue atendida.

*El día lunes 26/11/2024, como quiera que no se han allegado los elementos, y tampoco se ha tenido comunicación que indique sobre la entrega, se procede a escribir vía WhatsApp al abonado celular 3213152056, indicándole a la señora Mayurbi Chavarría, que pese a que en diferentes ocasiones se ha marcado a los abonados celulares aportados de las diferentes áreas de la empresa, no ha sido posible lograr comunicación, ni tampoco se me ha contactado para coordinar la entrega, ante lo cual me responde que los elementos aún no están para entrega.*

*Ante lo anteriormente manifestado por la señora Mayurbi Chavarria, procedo a indicarle que la fecha de vencimiento de la orden es el día 12 de diciembre, a lo cual me pide que le confirme el número de la orden de compra, enviándole los datos correspondientes, frente a lo cual me indica que se comunicará con el departamento de compras.*

*Ante esa situación, procedo a indicarle las fechas de vencimiento de las diferentes órdenes de compra que ella misma conoce y de las cuales también me notifico en cada uno de los correos de aceptación que me envió a mi correo [alfonso.garnica@correo.policia.gov.co](mailto:alfonso.garnica@correo.policia.gov.co), toda vez que con la empresa HAS Ltda. Se tiene tres órdenes de compra, una de ellas la del asunto.*

*El día 03/12/2024, luego de tener una conversación vía llamada telefónica con la señora Mayurbi Chavarría, le manifiesto nuevamente mi preocupación por la entrega de los bebederos, a lo cual me indica que cumplirán con la entrega dentro del plazo pactado.*

*El día 09/12/2024, a través de la comunicación electrónica GS-2024-009656-ESGON, se solicitó HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA, Ramiro Humberto Vergara Rodriguez – Representante legal, información de estado de entrega de elementos de la orden de compra 136395, indicándole que los elementos que se adquirieron se requieren para ser instalados en diferentes espacios de la escuela, y que de ello se puede beneficiar los más de ochocientos estudiantes con los que actualmente se cuenta en proceso de formación, y que demandan el consumo de agua para evitar deshidratación por las fuertes temperaturas de la región.*

*El día 12/12/2024, en llamada telefónica sostenida con la señora Vanessa Correa auxiliar de ejecución de la empresa HAS LTDA., a través de la línea celular 3102356636, me indica sobre la no entrega dentro del plazo inicial, justificando que no pudieron cumplir debido al incumplimiento por parte del fabricante, por lo que me indica que solicitaran prórroga hasta el 27 de diciembre de 2024. Ante lo anterior, se le indica que, debido a las fechas de la posible entrega, no sería posible la cancelación de la factura sino hasta que se indique resolución y asignación de los recursos de la vigencia 2025, indicando que entiende y frente a ello no tiene ningún inconveniente.*

*Es de anotar mi coronel, que, a la fecha de solicitud de prórroga, la orden de compra se encontraba vigente, por lo que se allego igualmente para conocimiento de la ordenación del gasto, y trámites administrativos a que hubiere lugar. Por lo anterior, se realizó modificatorio a la orden de compra en plazo de ejecución hasta el 27 de diciembre de 2024, fecha ante la cual el contratista indica que allegará los elementos objeto de la misma.*

*El pasado 19/12/2024, tomé contacto a través del abonado celular 3213152056 con la señora Luz Mayurbi Chavarría, funcionaria de la empresa Hardware Asesorías Software Ltda., manifestándole mi preocupación por los tiempos que iban transcurridos, dándole a entender que se necesitaban los bebederos, y que los mismos debían entregarse dentro del plazo de la prórroga, ante lo cual me indica que tomará contacto con el departamento de compras, para realizar la gestión ante el fabricante y cumplir dentro de los plazos otorgados.*

*Ese mismo día, maqué al abonado celular 3102356636, con el fin de comunicarme con la señora Vanesa Correa, quien también es funcionaria de HAS LTDA., y con quien se adelantaron los trámites para la prórroga, con el fin de indicarle igualmente mi preocupación, pero pese a mi insistencia, no fue posible lograr comunicación.*

*Es de anotar mi coronel, que a la fecha la orden de compra ya se encuentra vencida desde el día 27/12/2024, pese a que posterior a la prórroga se tomó contacto con la señora Mayurbi Chavarría a través del abonado celular 3213152056, y Vanessa Correa a través del abonado celular 310235*

6636' por lo que se allega igualmente para conocimiento de la ordenación del gasto, y frente a la misma, se tomen las acciones a que haya lugar.

*Incumplimiento plazo de ejecución: 100% de retraso con respecto a la fecha de entrega.*

*El valor del incumplimiento se tasa en \$ 75.390.000,00*

BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VAOR TOTAL
Gsf- BEBEDERO DE AGUA PEDESTAAL CON PEDAL	10	7.539.000,00	75.390.000,00

7. Que, el supervisor del contrato señor intendente jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, mediante comunicado oficial GS-2024-010731-ESGON, expedido el 29/12/2024, mediante el cual indica a la dirección de esta escuela, las causas que dieron lugar a la constitución de reserva presupuestal y que en el numeral anterior ya se enunciaron, sin embargo, agrega lo siguiente:

(sic)

*(...) El día de hoy, a través de la comunicación electrónica GS-2024-010722-ESGON, se procedió nuevamente a requerir al contratista el cumplimiento del objeto de la orden de compra del asunto, haciéndole saber que el plazo ya venció sin que se obtenga razón alguna en razón de su incumplimiento.*

*Esta supervisión continuará oficiando al contratista o proveedor para efectos de exhortarlo a dar cumplimiento la objeto de la orden de compra, muestra de ello, es que el día de hoy a través de la comunicación electrónica GS-2024-010722-ESGON, se le requirió el cumplimiento de ello, asimismo, se le envía el requerimiento por medio de los correos electrónicos [luz.chavarria@hasltda.com](mailto:luz.chavarria@hasltda.com) y [legalización@hasltda.com](mailto:legalización@hasltda.com).*

*Finalmente, mi coronel es preciso indicar que la señora Mayurbi Chavarría me manifestó que la demora en cuanto a la entrega de os elementos, se había dado por la demora en su fabricación por parte de la empresa que HAS LTDA. Contrato para ello, por lo que a la fecha no ha sido posible que se entreguen.*

8. Que, el 17 de enero de 2025 el señor intendente jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, supervisor de la orden de compra número 136395, emite informe de supervisión mediante comunicado oficial GS-2025-000497-ESGON/SUDIE-GUSOL 20.1 dirigido a esta unidad ejecutora, mediante el cual indica que el contratista cumplió con la entrega de los bienes el pasado 03 de enero de 2025, pero sin embargo, hace la aclaración que faltan por llegar cinco llaves cuello de ganso para reemplazar los push que traen los bebederos, puesto que, estos últimos dificultan la extracción de agua por parte de los estudiantes, sin embargo, a continuación se extrae la información allí citada por el supervisor, así:

(sic)

- El pasado 19/12/2024, tomé contacto a través del abonado celular 3213152056 con la señora Luz Mayurbi Chavarría, funcionaria de la empresa Hardware Asesorías Software Ltda., manifestándole mi preocupación por los tiempos que iban transcurridos, dándole a entender que se necesitaban los bebederos, y que los mismos debían entregarse dentro del plazo de la prórroga, ante lo cual me indica que tomará contacto con el departamento de compras, para realizar la gestión ante el fabricante y cumplir dentro de los plazos otorgados.*

*Ese mismo día, maqué al abonado celular 3102356636, con el fin de comunicarme con la señora Vanesa Correa, quien también es funcionaria de HAS LTDA., y con quien se adelantaron los trámites para la prórroga, con el fin de indicarle igualmente mi preocupación, pero pese a mi insistencia, no fue posible lograr comunicación.*

- Mediante comunicación electrónica GS-2024-010720-ESGON de fecha 29 de diciembre de 2024, se radico informe de incumplimiento a la orden de compra 136395 del 13 de noviembre de 2024,*

en este documento se citaron las causas de incumplimiento, actividades que se realizaron por parte de la supervisión de la orden de compra durante el tiempo inicial y prórroga. El porcentaje de incumplimiento al plazo de ejecución fue del 100%, y el valor de incumplimiento se tasa \$ 75.390.000,00

- El 03 de enero de 2025, se recibe información por parte del señor intendente jefe Diego Armando García Villanueva, indicándome que los bebederos habían llegado a la Escuela de Policía Gabriel González, por lo que le solicito el favor de recibirlos conforme a las condiciones y especificaciones técnicas, mientras organizaba mi desplazamiento con vehículo para poder recogerlos una vez se hiciera el ingreso.
- El día 10 de enero de 2025, se realiza desplazamiento hasta las instalaciones de la ESSUM, con el fin de recoger los elementos que fueron entregados en atención a la orden de compra 136395 del 13/11/2024, as:

1. "gsf01 – BEBEDERO DE AGUA PEDESTAL CON PEDAL" (10 Unidades)

Una vez en las instalaciones de la unidad, se observa que todos los bebederos llegaron con llave tipo push, lo que dificulta el llenado de agua en los diferentes recipientes que utiliza el personal de estudiantes de la Escuela de Policía Gabriel González, ante ello, se procede a tomar contacto con el contratista para indicarle sobre ello, manifestándome que la descripción incluía dos opciones, "tipo push o cuello de ganso". Ante lo anterior, le manifesté que debió haber tomado contacto conmigo antes de su fabricación y preguntarme de acuerdo a las opciones, cuál era la que más necesitábamos o se ajustaba a la necesidad.

- El contratista a través de la señora Mayurbi Chavarría, una vez atiendo mi inquietud, y en común acuerdo, manifiesta que me hará el envío de cinco llaves tipo ganso para que se los instales a cinco de los diez bebederos que fueron adquiridos.

Actualmente se encuentran pendiente que se alleguen las llaves, por lo que se indica que deben ser enviadas para poder dar trámite al pago de la factura FVE6962 de fecha 09/01/2025, junto con los documentos aportados para su trámite, certificación de aportes a salud y pensión y planilla de pago.

- El día 12 de enero de 2025, en conversación con la señora Mayurbi Chavarría, se le indico que no se tramita el pago de la factura FVE 6962 de fecha 09/01/2025, como quiera que falta la entrega de las cinco llaves cuello de ganso, las cuales según la señora Mayurbi Chavarría, se estarán enviando en el transcurso de la semana comprendida entre el 20 al 24 de enero de 2025.

Sin embargo, en las conclusiones del informe de supervisión, el supervisor indica que el contratista cumplido con las cláusulas y especificaciones técnicas el contrato.

- 9 Que, el 17 de enero de 2025, el jefe de contratos mediante comunicado oficial número GS-2025-000367-ESSUM, informa a la ordenación del gasto sobre un presunto incumplimiento por parte del contratista HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA, a las obligaciones adquiridas a partir del momento en que la orden de compra número 136395 fue aceptada por la empresa previamente señalada. y cita lo siguiente:

(sic)

1. Durante el plazo de ejecución de la orden de compra las partes suscribieron una prórroga on catorce (14) días calendario al plazo de ejecución inicialmente pactado, quedando como fecha de vencimiento el pasado 27/12/2024.
2. Balance financiero de la ejecución de la orden de compra No. 136395 es la siguiente:

<b>VALOR INICIAL ORDEN DE COMPRA</b>	<b>\$ 75.390.000,00</b>
--------------------------------------	-------------------------

VALOR ADICION ORDEN DE COMPRA	\$ 0
VALOR TOTAL ORDEN DE COMPRA	\$ 75.390.000,00
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 0
VALOR TORAL FACTURADO	\$ 0
VLOR TOTAL PAGADO	\$ 0
VALOR PENDIENTE PAGO AL CONTRATISTA	\$ 75.390.000,00

3. Durante el pazo de ojecución de la orden de compra se reporta el siguiente avance a fecha 29/12/2024:

ACTIVIDAD	PRODUCTO ENTREGADO	%CUMPLIMIENTO
Bebedero de agua pedestal con pedal (10 unidades)	Cero (0)	Cero (0) %

**Incumplimiento a plazo de ejecución:** a la fecha se presenta 21 (21) días de retraso respecto al plazo de ejecución pactado para el día 27/12/2024

4. El pasado 29/12/2024 mediante comunicación GS-2024-0010720-ESGON suscrito por e señor intendente jefe Luis Alfonso Garnica Gómez Supervisor de la orden de compra referida, informa ante la ordenación del gasto el incumplimiento al plazo de ejecución pactado con el contratista HAS LTDA respecto a la entrega total de Diez (10) bebederos de agua pedestal con pedal adquiridos para la Escuela de Policía Gabriel González, asimismo, soporta los requerimientos realizados ante el contratista para el cumplimiento del objeto contractual sin tener respuesta del mismo.

Así mismo en el informe de incumplimiento describe que realizo las siguientes actuaciones... (actuaciones descritas en el numeral seis del presente pliego).

Como consecuencia de los hechos constitutivos de presunto incumplimiento y atendiendo el procedimiento establecido en el Manual de Contratación para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, alineándose a los establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, me permito solicitar a mi coronel se continúe con el trámite administrativo que corresponda a través de la oficina de asuntos jurídicos de la unidad.

10. Que, el 25 de enero de 2025 mediante comunicado oficial número GS-2025-000785-ESGON, el supervisor de la orden de compra número 136395, señor intendente jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, informa a la ordenación del gasto que el proveedor HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA, que el 03 de enero de 2025 procedió a dar cumplimiento extemporáneamente a las obligaciones adquiridas en la orden de compra número 136395, manifestando lo siguiente:

(sic)

(...) Los elementos anteriormente descritos, fueron adquiridos a través de la orden de compra No. 136395 del 13/11/2024, la cual inició con un plazo de ejecución hasta el 12/12/2024, y prorroga de 15 días más, con una fecha final en plazo de ejecución del 27/12/2024.

Mediante comunicación electrónica GS-2024-010720-ESGON de fecha 29 de diciembre de 2024, e radico informe de incumplimiento a la orden de compra 136395 del 13 de noviembre de 2024, en este documento se citaron las causas del incumplimiento, actividades que se realizaron por parte de la supervisión de la orden de compra durante el tiempo inicial y prorroga. El porcentaje de incumplimiento al plazo de ejecución fue del 100%, y el valor de incumplimiento se taso en \$ 75,390.000,00.

E 03 de enero de 2025, se recibe información por parte del señor intendente jefe Diego Armando García Villanueva, indicándome que los bebederos habían llegado a la escuela de policía provincia

del Sumapaz, por lo que le solicite el favor de recibirlos conforme a las condiciones y especificaciones técnicas, mientras organizaba mi desplazamiento con vehículo para poder recogerlos una vez se hiciera el ingreso.

El día 10 de enero de 2025, se realiza desplazamiento hasta las instalaciones de la ESSUM, con el fin de recoger los elementos que fueron entregados en atención a la orden de compra 136395 del 13/11/2024, así:

1. "gsf01 – BEBEDERO DE AGUA PEDESTAL CON PEDAL" (10 Unidades)

Es de anotar mi coronel, que, en atención a lo anteriormente expuesto esta supervisión manifiesta a la ordenación del gasto, el cumplimiento por parte del contratista en cuanto a la entrega de los bienes adquiridos a través de la orden de compra 136395 del 13/11/2024, cumpliendo con las especificaciones técnicas.

Es importante indicar que, el incumplimiento en cuanto a la entrega de los bienes relacionados anteriormente, se dio fuera del plazo de ejecución, por lo que se procede a informar de ello a la ordenación del gasto, para los trámites administrativos a que haya lugar.

11. Que, el 10 de febrero de 2025 mediante comunicado oficial número GS-2025-001489-ESGON, el señor intendente jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, supervisor de la orden de compra número 136395, emite informe de supervisión dirigido a esta unidad ejecutora, mediante el cual indica que el contratista cumplió con las cláusulas y especificaciones técnicas del contrato, pero de forma extemporánea y/o fuera del plazo de ejecución.

Con la presente citación se adjunta comunicación oficial GS-2024-010720-ESGON-GUSOL-2.21 de fecha 29 de diciembre de 2024, expedido por el señor intendente jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ supervisor de la orden de compra número 136395, para inicio trámite administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento.

## II. NORMAS Y CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, estableció en su inciso segundo, que los particulares tendrán en cuenta que, al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece como derechos y deberes de las entidades estatales en asuntos de contratación, entre otros, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y adelantaran las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

Que, el artículo 5 numeral 2 de la Ley 80 de 1993, establece como deber de los contratistas colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y este sea de la mejor calidad; acatar el cronograma y los requerimientos, durante el desarrollo del contrato, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudiera presentarse.

Que, el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley.

Que, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 establece el derecho al debido proceso como principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, en virtud de la cual las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Que, la Ley 1474 DE 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública." Estableció en su (...) artículo 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE

**INCUMPLIMIENTO.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.

Que, de acuerdo con la necesidad definida en el estudio previo cuyo objeto se estableció como: "ADQUISICION DE BEBEDEROS DE AGUA TIPO PEDESTAL PARA LA ESCUELA DE POLICIA GABRIEL GONZALEZ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA. MEDIANTE CATALOGOS DE GRANDES SUPERFICIES, y a las condiciones, cláusulas y obligaciones establecidas dentro del documento, el contratista presuntamente incumplió lo siguiente:

(...)

### **5.3 PLAZO DE EJECUCION**

*El plazo de ejecución de la orden de compra será de treinta (30) días calendario siguientes a partir de la emisión de la orden de compra. la ejecución del presente contrato bajo ninguna circunstancia podrá superar la presente vigencia.*

**Nota 1:** de acuerdo con el artículo 17 del derecho al debido proceso de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 "imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" de la Ley 1474 de 2011, cuando exista el incumplimiento del plazo establecido anteriormente se aplicará las sanciones establecidas en la Ley.

## **III. CUANTIFICACION DE LOS PERJUICIOS**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos estatales les son aplicables las disposiciones civiles y comerciales que resultaren pertinentes, salvo en aquellas materias que estén expresamente reguladas por el estatuto general de contratación estatal.

Es importante señalar que la facultad de la administración para declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal se encuentra reglada en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior supone que en el presente caso se deberá hacer un ejercicio de integración normativa entre las disposiciones del estatuto de contratación estatal, el Código Civil y el Código de Comercio. Preciado lo anterior, se procede advertir que el artículo 1602 del Código Civil colombiano prescribe que "(...) todo contrato legalmente celebrado es una Ley para los contratantes (...)", lo cual supone que las obligaciones contraídas deben ser cumplidas por los contratantes en la forma y tiempo establecidos en el contrato.

Como consecuencia directa de lo anterior, cuando las partes de un contrato no cumplen con sus obligaciones en los términos pactados, surge para ellas lo que se conoce como responsabilidad contractual. En relación con la cláusula penal, doctrinalmente se ha entendido por regla que: "(...) La cláusula penal pecuniaria se constituye en una tasación anticipada de perjuicios ocasionados por el incumplimiento del deudor de la obligación principal del contrato (...)"<sup>1</sup>. Asimismo, el Consejo de Estado plantea que: "Con la imposición y ejecución de la cláusula penal se penaliza al contratista, por el incumplimiento grave del contrato, constituyendo una verdadera indemnización, que, aunque parcial es definitiva, pues con ella se resarcan los perjuicios, o parte de ellos, a favor de la parte afectada dentro del negocio".<sup>2</sup>

Sin embargo, la Tienda virtual del Estado Colombiano en su manual de "TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO", establece:

(...)

## **X. PROCESOS Y REGLAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE GRAN ALMACÉN EN LA TVEC,**

### **Adquisiciones hasta por el monto de la mínima cuantía:**

<sup>1</sup> ALFONSO VELEZ, Juan Carlos. Forma y contenido del contrato estatal. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2003, p.181. Frente a esta tesis, David Suárez Tamayo, explica: "[...] Las multas se han concebido como un apremio, acción, coacción para que el contratista se ponga al día en sus compromisos, pero igualmente tiene connotación sancionatoria. de una parte, la penal pecuniaria es una estimación anticipada, pero no de perjuicios, es decir, tiene un carácter resarcitorio. El deber zonal de garantía, pero al igual que las multas, también puede seguir a considerarse una sanción" (SUÁREZ TAMAYO, David. Sanción de multas y penal pecuniaria. Medellín, Librería Jurídica Sánchez Roldán y CEDA, 2014, P. 0).  
<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Op. Cit. Exp. 17.309. In: c. en

*Colombia Compra Eficiente invita a los Grandes Almacenes a vincularse a la TVEC para ofrecer a las Entidades Compradoras los Catálogos de Gran Almacén para sus Procesos de Contratación hasta por el monto máximo de la Mínima Cuantía de la respectiva Entidad Compradora.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, Colombia Compra Eficiente estableció las reglas para la creación y utilización de los catálogos de bienes o servicios derivados del Instrumento de Agregación de Demanda de Grandes Almacenes, a los cuales podrán acudir las Entidades Compradoras para celebrar contratos hasta por el monto de la mínima cuantía.*

*Las Entidades Compradoras con régimen especial de contratación podrán realizar compras en los catálogos de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, de acuerdo con lo que establezca su Manual de Contratación.*

#### **E. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento**

*Si el Gran Almacén incumple los términos y plazos de entrega de los bienes adquiridos de la Orden de Compra, la Entidad Compradora puede seguir el procedimiento para declarar el incumplimiento e imponer multas o sanciones según el régimen aplicable a su contratación. Si la Entidad Compradora declara el incumplimiento e impone multas o sanciones, debe informar del hecho a Colombia Compra Eficiente y aplicar las reglas de publicidad correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.*

### **XI. INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE MIPYME EN LA TVEC,**

#### **D. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento**

*Si la MiPyme incumple los términos y plazos de entrega de los bienes o servicios adquiridos de la Orden de Compra diseñados en cada invitación o cualquier otra obligación derivada, la Entidad Compradora puede seguir el procedimiento para declarar el incumplimiento e imponer multas o sanciones según el régimen aplicable a su contratación. Si la Entidad Compradora declara el incumplimiento e impone multas o sanciones, debe informar del hecho a Colombia Compra Eficiente y aplicar las reglas de publicidad correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.*

#### **E. Garantías.**

*De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales podrán exigir garantía para la Orden de Compra. En caso que la Entidad Compradora exija la garantía de cumplimiento, la misma debe cumplir con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto *ibidem* y demás normas concordantes.*

Ahora bien, al no contemplarse o referir de forma expresa dentro del estudio previo la posibilidad de que esta escuela de policía pueda imponer y cobrar de manera directa las multas, sanciones o penal pecuniaria se dará inicio a la audiencia con el fin de determinar la responsabilidad del contratista, y de acuerdo con el desenlace de la sesión, determinar si se debe acudir al juez natural del contrato para lograr su imposición al contratista, bajo el entendido que, el Consejo de Estado ha reiterado en diferentes ocasiones que el principio de reserva de Ley y el hecho de no contemplarse expresamente la potestad sancionatoria de la Administración, hacia evidente que esta no tenía la facultad para imponer multas y sanciones, declarar el incumplimiento del contrato ni hacer efectiva la cláusula penal.

### **IV SANCIONES**

Como se indicó líneas atrás, al no contemplarse o referir de forma expresa dentro del estudio previo la posibilidad de que esta escuela de policía pueda imponer y cobrar de manera directa las multas, sanciones o penal pecuniaria; se dará inicio a la audiencia con el fin de determinar la responsabilidad del contratista, y de acuerdo con el desenlace de la sesión, determinar si se debe acudir al juez natural del contrato para adelante el proceso correspondiente al contratista, bajo el entendido que, el Consejo de Estado ha reiterado

en diferentes ocasiones que el principio de reserva de Ley y el hecho de no contemplarse expresamente la potestad sancionatoria de la Administración, hacia evidente que esta no tenía la facultad para imponer multas y sanciones, declarar el incumplimiento del contrato ni hacer efectiva la cláusula penal.<sup>3</sup>

Contra la decisión así proferida sólo procederá el recurso de reposición que se interpondrá y sustentará dentro de la misma diligencia; agotada la etapa, se procederá a decidir sobre la alzada en la misma actuación. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada dentro de la misma audiencia.

## V. CONSIDERACIONES

En el derecho colombiano, la contratación estatal es un mecanismo con el que las entidades públicas propenden por el cumplimiento de los fines del Estado y por una prestación continua y eficiente de los servicios públicos.

Para dichos propósitos, el legislador ha previsto que las entidades contratantes mantengan la dirección general del contrato, lo cual comprende la vigilancia y el control de su ejecución, con miras a su cumplimiento a satisfacción.

Frente al cumplimiento en la entrega de los bienes adquiridos mediante orden de compra número 136395, se avizora que, dentro de plazo de ejecución del negocio jurídico el contratista no cumplió con esta obligación, ocasionando así, que la ejecución presupuestal del contrato al término del plazo reflejara un avance del 0%, porcentaje igual para la entrega de los bienes, en esa misma línea, y antes de la toma de decisiones, se debe analizar las causas que dieron lugar al hecho y a su vez, garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la prueba consagrados en la Constitución de 1991 que, en el marco del Estado Social de Derecho, suponen unas garantías fundamentales, por las que los servidores públicos deben propender.

Es de evocar que la obligación de entrega de los bienes por parte del contratista como insumo principal para la ejecución de la orden de compra 136395 guarda su propósito con el objeto del instrumento agregación de la demanda, el cual no es otra cosa que, contratos celebrados entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, para la provisión a las Entidades Estatales de bienes y servicios en la forma, plazo y condiciones establecidas, de modo que, al no recibirse estos dentro del plazo de ejecución estipulado, se pudo haber afectado de cierta forma el bienestar de los estudiantes, puesto que, debido a las altas temperaturas del municipio del Espinal, este personal requiere hidratación permanente más aun, cuando ellos y ellas, vienen de otros territorios con un clima totalmente diferente y que tal situación puede conllevar a que la salud de algunos pueda complicarse.

## VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La Ley 80 de 1993 *"Por medio de la Cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* señala en su artículo 3 que el fin de la contratación estatal es cumplir con los fines del estado y dentro de los Derechos y deberes de las entidades estatales establecidos en el artículo 4 están los siguientes **"1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...). 6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.**

En línea con lo anterior, el artículo 26 *ibidem* establece el principio de responsabilidad donde indica que **"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."**

Por su parte La ley 1474 de 2011 ***"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la***

<sup>3</sup> <https://revistas.udea.edu.co/index.php/Coleccion/ver/obra/8366/4060/interesa/interesa...>

**gestión pública", en su artículo 86 dispuso el procedimiento que se debe llevar a cabo para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento y señala expresamente:**

*"(...) a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;*

*b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;*

*c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;*

*d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.*

*La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento"*

#### **Aplicación subsidiaria del artículo 52 CPACA**

Definido lo anterior se observa que el artículo 52 del CPACA es la norma que consagra la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, que opera luego de transcurridos tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, plazo dentro del cual el acto administrativo sancionatorio debe quedar expedido y notificado. Además, estableció de manera independiente y autónoma el término de un (1) año para resolver los recursos procedentes contra el acto sancionatorio, contado a partir de la interposición de los mismos, so pena de la pérdida de competencia. Finalmente, dispuso que, si los recursos no se deciden en el término fijado, se entenderán resueltos a favor del recurrente.

Ahora bien, en vista de que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 no reguló este asunto de manera especial resultaría posible aplicar el artículo 52 del CPACA, si las circunstancias de un caso concreto lo ameritan, porque no contradice la norma especial, sino que la complementa. Lo anterior aun cuando el artículo 86 de la Ley 1474 establece que el recurso de reposición debe resolverse en la misma audiencia; pero no regula la consecuencia de lo que ocurriría si la entidad contratante no lo resuelve en esa oportunidad, situación irregular que entraría a suplirse con lo dispuesto en la norma del procedimiento sancionatorio general.

[...] De cualquier modo, es necesario tener en cuenta que las garantías que amparan el cumplimiento en los contratos estatales están regidas por los términos de prescripción establecidos para el contrato de seguro en el artículo 1081 del Código de Comercio. En ese sentido, independientemente del término de caducidad de la facultad sancionatoria, también es necesario que la Entidad Estatal tenga en cuenta lo anterior, en aras de evitar que se declaren incumplimientos cuando se haya consolidado la prescripción de las acciones que derivan del contrato de seguro que ampara a la Entidad Estatal ante el incumplimiento del contratista y no sea posible siniestrar las garantías que respaldan el contrato estatal.

Así las cosas, es un derecho y un deber de las entidades estatales hacer cumplir el objeto de los contratos que suscriba con terceros y si evidencia un presunto incumplimiento deben tomar las acciones necesarias para corregir dicha situación.

A su vez, el Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, se determina la actividad de supervisión, las facultades y deberes de los supervisores, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor según corresponda.

También se vincula a los fundamentos de derecho la Ley 1437 de 2011, dado que, el artículo 47, señala (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Ahora bien, la entidad estatal para poder declarar un incumplimiento contractual debe dar aplicación al artículo 29 de la Constitución Política que estableció el derecho fundamental al debido proceso, derecho que fue desarrollado en materia de contratación estatal mediante el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 elevándolo a principio rector así:

**"DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO** El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.  
**PARÁGRAFO.** La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. (...)"

De acuerdo con el anterior marco normativo, la Escuela de Policía Provincia del Sumapaz, mediante la audiencia a la que se le convoca, da inicio oficialmente al trámite administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento en las obligaciones del contrato referido en el numeral 2 de la presente citación.

## VII. CONSECUENCIA DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO

Teniendo en cuenta que, como Directora de Escuela y ordenadora del gasto de esta unidad policial, ostento la facultad para decidir sobre el presunto incumplimiento a la orden de compra No. 136395 del 13/11/2024 y en el evento que la entidad considere que el contratista incurrió en un presunto incumplimiento por la entrega fuera del plazo de ejecución de los bienes, se procederá acudir al juez natural del contrato para que adelante el proceso correspondiente al contratista, bajo el entendido que, el Consejo de Estado ha reiterado en diferentes ocasiones que el principio de reserva de Ley y el hecho de no contemplarse expresamente la potestad sancionatoria de la Administración, hacia evidente que esta no tenía la facultad para imponer multas y sanciones, declarar el incumplimiento del contrato ni hacer efectiva la cláusula penal, es decir, que para su aplicación, las entidades públicas debían acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.<sup>4</sup>

A su vez, puede presentarse el evento de que el contratista quede inhabilitado para contratar con el Estado, de acuerdo con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, de llegar a declararse el incumplimiento de acuerdo con:

---

<sup>4</sup> [https://revista2.consejodeestado.gov.co/index.php/Escadmiat/article/view/6658/2940#content/likes\\_referencia\\_9](https://revista2.consejodeestado.gov.co/index.php/Escadmiat/article/view/6658/2940#content/likes_referencia_9)

**Artículo 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado.** *Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:*

*a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;*

*b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;*

*c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.*

*d) Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.*

*La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.*

*La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.*

**Parágrafo.** *La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.*

## VIII. PRUEBAS

La Escuela de Policía cuenta con los siguientes documentos como medio probatorio del posible incumplimiento del contratista:

1. Estudio previo de fecha 13 de noviembre de 2024 cuyo objeto contractual se determinó en la "ADQUISICIÓN DE BEBEDEROS DE AGUA TIPO PEDESTAL PARA LA ESCUELA DE POLICÍA GABRIEL GONZÁLEZ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA. MEDIANTE CATÁLOGOS DE GRANDES SUPERFICIES".
2. Orden de compra No 136395 del 13/11/2024.
3. Comunicado oficial No. GS-2024-007444-ESSUM, de fecha 14 de noviembre de 2024 mediante el cual la ordenación del gasto de esta unidad policial nombra como supervisor del contrato al señor intendente LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, con el fin de que ejerza funciones y control a las obligaciones del contrato.
4. Solicitud de prórroga de fecha 12 de diciembre de 2024, realizada por el señor RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ, representante legal de Hardware Asesorías Software Ltda., a la orden de compra número 136395, invocando como causa del trámite "demora del fabricante en la entrega de los bienes".
5. Comunicado oficial número GS-2024-010111-ESGON, expedido el 12 de diciembre de 2024 por el señor intendente jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, mediante el cual remite la solicitud de prórroga ante la ordenación del gasto para su autorización.
6. Comunicado oficial número GS-2024-010342-ESGON, expedido el 13 de diciembre de 2024 por el señor intendente jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, mediante el cual informa la supervisión a la orden de compra número 136395 entre el periodo comprendido del 13/11/2024 al 12/12/2024.

7. Comunicado oficial número GS-2024-010720-ESGON, expedido el 29 de diciembre de 2024 por el señor intendente jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, mediante el cual informa sobre un presunto incumplimiento por parte del contratista HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA. a las obligaciones adquiridas dentro de la orden de compra número 136395 emitida el pasado 13 de noviembre de la vigencia 2024.
8. Comunicado oficial número GS-2024-010731-ESGON, expedido el 29 de diciembre de 2024 por el señor intendente jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, mediante el cual informa las posibles causas que dieron lugar a la constitución de reserva presupuestal.
9. Comunicado oficial número GS-2025-000497-ESGON, expedido el 17 de enero de 2025 por el señor intendente jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, mediante el cual informa la supervisión a la orden de compra número 136395 entre el periodo comprendido del 13/12/2024 al 12/01/2025.
10. Comunicado oficial número GS-2025-000367-ESSUM, expedido el 17 de enero de 2025 por el señor intendente VLADIMIR EDUARDO FERNANDEZ OTALORA, mediante el cual informa sobre un posible incumplimiento a la orden de compra No. 136395 por parte de contratista HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA.
11. Comunicado oficial número GS-2025-00785-ESGON, expedido el 25 de enero de 2025 por el señor intendente jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, mediante el cual informa sobre el cumplimiento extemporáneo por parte del contratista HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA. a las obligaciones adquiridas dentro de la orden de compra número 136395 emitida el pasado 13 de noviembre de la vigencia 2024.
12. Comunicado oficial número GS-2025-001489-ESGON, expedido el 10 de febrero de 2025 por el señor intendente jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ, mediante el cual informa la supervisión a la orden de compra número 136395 entre el periodo comprendido del 13/12/2024 al 12/01/2025.

#### **LUGAR, FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA QUE DECIDE SOBRE LA DECLARATORIA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:**

La audiencia se llevará a cabo el día veintiuno (21) de febrero del 2025 a las 09:00 A.M., en las instalaciones de la Escuela de Policía Provincia del Sumapaz, ubicada en la Calle 19 No 50-24 Barrio Gran Colombia del municipio de Fusagasugá – Cundinamarca, o de forma virtual por la aplicación TEAMS en el siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_Zml2MmZhNmMlNWY4YS00YTU2LWl0OGQtYzQ3NzBiMGQ2MjVj%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22efadde72-0a1f-4fab-ba3f-a0826901d3f6%22%2c%22oid%22%3a%222856ca84-55ee-47fe-8290-ba300a7a6d3d%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Zml2MmZhNmMlNWY4YS00YTU2LWl0OGQtYzQ3NzBiMGQ2MjVj%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22efadde72-0a1f-4fab-ba3f-a0826901d3f6%22%2c%22oid%22%3a%222856ca84-55ee-47fe-8290-ba300a7a6d3d%22%7d)

Con la finalidad de debatir lo ocurrido y por consiguiente ejecutar la toma de decisiones que al caso correspondan, sin embargo, se da a saber, que la Corte Constitucional, hace alusión al núcleo esencial del derecho al debido al proceso probatorio, el cual corresponde a:

(i) el derecho para presentarlas y solicitarlas, (ii) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra, (iii) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción, (iv) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de este, (v) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos y (vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso (Sentencia C-496 de 2015).

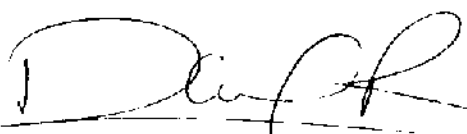
**Nota:** La presente diligencia se adelantará de manera física o virtual, sin embargo, la participación de esta de manera virtual, se conviene de acuerdo con la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, adoptado por la Ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las

comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

Asimismo, es importante contar con su asistencia a la audiencia que se cita por cuanto según el literal b) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentara las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciara las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, igualmente, usted puede presentar descargos, rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad e interponer recurso de reposición y decisión del mismo.

En caso de no asistir a la presente audiencia o manifestar la imposibilidad de concurrencia sin justificación válida, será para la administración la manifestación inequívoca de aceptación del contenido en el presente informe y consecuente decisión de la entidad.

Atentamente,



Teniente coronel **DIANA LINER ROJAS MONCADA**  
Directora Escuela de Policía Provincia del Sumapaz

Anexo: Comunicado oficial número GS-2024-010720-ESGON, expedido el 29 de diciembre de 2024 por el señor intendente jefe **LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ**, mediante el cual informa sobre un presunto incumplimiento por parte del contratista **HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA.** a las obligaciones adquiridas dentro de la orden de compra número 136395 emitida el pasado 13 de noviembre de la vigencia 2024.


Elaboró: Intendente jefe **JHON EDINSON RAMOS CASTELLANOS**  
ESSUM-ASJUR

Revisó: Intendente jefe **JHON EDINSON RAMOS CASTELLANOS**  
ESSUM-ASJUR

Fecha elaboración: 12/02/2025  
Ubicación: D./2025/cjcc.cont./

Calle 19 50-24 Barrio La Gran Colombia  
Teléfono: 091-8670886 ext 1802  
[essum\\_grupo@policia.gov.co](mailto:essum_grupo@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACION PÚBLICA**

Página 1 de 5	PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0069		
Fecha: 12-03-2021	INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	
Versión: 0		

No. S-2024- -ESGON-GUSOL-2.21

El Espinal Tolima, 29 de diciembre de 2024

Señora teniente coronel  
DIANA LINER ROJAS MONCADA  
Directora Escuela de Policía Provincia de Sumapaz  
Calle 19 50-24  
Fusagasugá.

**ASUNTO:** informe de incumplimiento de la orden de compra No. 136395 del 13/11/2024

En mi calidad de supervisor de la orden de compra del asunto, me permito informar la situación que se viene presentando con relación a las obligaciones contraídas por el contratista, así:

**No. Comunicación oficial de nombramiento:** Mediante comunicación electrónica GS-2024-007444-ESSUM del 14 de noviembre de 2024, fui nombrado por parte de la ordenación del gasto como supervisor de la orden de compra No 136395.

**Objeto de la Orden de Compra:** ADQUISICIÓN DE BEBEDEROS DE AGUA TIPO PEDESTAL PARA LA ESCUELA DE POLICÍA DE GABRIEL GONZÁLEZ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA. MEDIANTE CATÁLOGOS DE GRANDES SUPERFICIES.


**Contratista:** HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA.

1. PRÓRROGA No.	2. ACLARATORIO No.	3. MODIFICATORIO No.	4. OTROS
INICIO: 13/12/2024 TÉRMINO: 27/12/2024	FECHA:	FECHA:	FECHA:

Nota: hasta la fecha no se ha expedido prorrogas, aclaratorios, modificatorios u otros.

**Valor Contrato:** \$ 75.390.000,00

Fecha de inicio: 13/11/2024. Fecha Terminación: 27/12/2024.  
Número acta de inicio: N/A Fecha:  
Fecha de aprobación Póliza: No aplica.

Página 2 de 5	PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0069		
Fecha: 12-03-2021	INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	
Versión: 0		

Número de acta de suspensión: No se ha presentado.

Fecha inicio:

Fecha terminación:

## 1. INFORME DETALLADO DE LAS ACTIVIDADES PENDIENTES O BIENES DEJADOS DE ENTREGAR Y SU CUANTIFICACIÓN.

En cumplimiento a la Resolución No. 00090 de 2018, Capítulo XII, numerales 2 y 3, en la cual se relacionan las facultades y funciones para la supervisión de contratos, me permito informar el incumplimiento que se presenta a la fecha, del contrato en mención, así:

- El día 14/11/2024 se recibe desde el correo electrónico luz.chavarria@hasltda.com, la confirmación de la aceptación de la orden de compra 136395, con fecha de vencimiento hasta 12/12/2024, por parte de la empresa HAS Ltda. allegada por parte de la señora Mayurbi Chavarria C. Coordinadora especialista TVEC.

Orden de compra 136395 ACEPTACIÓN

El Compañero C.A.


El Compañero C.A.

El Compañero C.A.

PARA LA INFORMACIÓN:

El día 18/11/2024, se procede a marcar al abonado celular 3212635239, el cual corresponde según la imagen aportada al área de despachos; se realiza la marcación en repetidas ocasiones sin lograr comunicación alguna, toda vez que la llamada no fue atendida.

- El día 18/11/2024, se procede a marcar al abonado celular 3212635239, el cual corresponde según la imagen aportada al área de despachos; se realiza la marcación en repetidas ocasiones sin lograr comunicación alguna, toda vez que la llamada no fue atendida.
- El día lunes 26/11/2024, como quiera que no se han allegado los elementos, y tampoco se ha tenido comunicación que indique sobre la entrega, se procede a escribir vía WhatsApp al abonado celular 3213152056, indicándole a la señora


Página 3 de 5	PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0069		
Fecha: 12-03-2021	INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	
Versión: 0		

Mayurbi Chavarria, que pese a que en diferentes ocasiones se ha marcado a los abonados celulares aportados de las diferentes áreas de la empresa, no ha sido posible lograr comunicación, ni tampoco se me ha contactado para coordinar la entrega, ante lo cual me responde que los elementos aún no están para entrega.

Ante lo anteriormente manifestado por la señora Mayurbi Chavarria, procedo a indicarle que la fecha de vencimiento de la orden es el día 12 de diciembre, a lo cual me pide que le confirme el número de la orden de compra, enviándole los datos correspondientes, frente a lo cual me indica que se comunicará con el departamento de compras.

Ante esa situación, procedo a indicarle las fechas de vencimiento de las diferentes órdenes de compra que ella misma conoce y de las cuales también me notifico en cada uno de los correos de aceptación que me envió a mi correo [alfonso.garnica@correo.policia.gov.co](mailto:alfonso.garnica@correo.policia.gov.co), toda vez que con la empresa HAS Ltda. se tiene tres órdenes de compra, una de ellas la del asunto.

- El día 03/12/2024, luego de tener una conversación vía llamada telefónica con la señora Mayurbi Chavarria, le manifiesto nuevamente mi preocupación por la entrega de los bebederos, a lo cual me indica que cumplirán con la entrega dentro del plazo pactado.
- El día 09/12/2024, a través de la comunicación electrónica GS-2024-009656-ESGON, se solicitó HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA, Ramiro Humberto Vergara Rodríguez – Representante Legal, información de estado de entrega de elementos de la orden de compra 136395, indicándole que los elementos que se adquirieron se requieren para ser instalados en diferentes espacios de la Escuela, y que de ello se pueda beneficiar los más de ochocientos estudiantes con los que actualmente se cuenta en proceso de formación, y que demandan el consumo de agua para evitar deshidratación por las fuertes temperaturas de la región.
- El día 12/12/2024, en llamada telefónica sostenida con la señora Vanessa Correa - auxiliar de ejecución de la empresa HAS LTDA., a través de la línea celular 3102356636, me indica sobre la no entrega dentro del plazo inicial, justificando que no pudieron cumplir debido al incumplimiento por parte del fabricante, por lo que me indica que solicitarán prorroga hasta el 27 de diciembre de 2024. Ante lo anterior, se le indica que, debido a las fechas de la posible entrega, no sería posible la cancelación de la factura sino hasta que se indique

Página 4 de 5	PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0069		
Fecha: 12-03-2021	INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	
Versión: 0		

resolución y asignación de los recursos de la vigencia 2025, indicando que entiende y que frente a ello no tiene ningún inconveniente.

Es de anotar mi Coronel, que a la fecha de solicitud de prórroga, la orden de compra se encontraba vigente, por lo que se allegó igualmente para conocimiento de la ordenación del gasto, y trámites administrativos a que hubiere lugar. Por lo anterior, se realizó modificatorio a la orden de compra en plazo de ejecución hasta el 27 de diciembre de 2024, fecha ante la cual el contratista indica que allegará los elementos objeto de la misma.

**MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA**

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	436265
Número de orden de compra a modificar:	136395
Entidad compradora:	Escuela de Policía de Provincia de Sumapaz Inocencio Manizá Honda Hué
Nombre del solicitante:	Carlos Andres Mozcoso Cruz
Proveedor:	HAS
Mecanismo de agregación de demanda:	Grandes Superficies
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2024-12-12 11:54:55


**Campos a Actualizar**

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2024-12-12	2024-12-27

- El pasado 19/12/2024, tomé contacto a través del abonado celular 3213152056 con la señora Luz Mayurbi Chavarría, funcionaria de la empresa Hardware Asesorías Software Ltda, manifestándole mi preocupación por los tiempos que iban transcurridos, dándole a entender que se necesitaban los bebederos, y que los mismos debían entregarse dentro del plazo de la prórroga, ante lo cual me indica que tomará contacto con el departamento de compras, para realizar la gestión ante el fabricante y cumplir dentro de los plazos otorgados.

Ese mismo día, marqué al abonado celular 3102356636, con el fin de comunicarme con la señora Vannesa Correa, quien también es funcionaria de HAS LTDA, y con quien se adelantaron los trámites para la prórroga, con el fin de indicarle igualmente mi preocupación, pero pese a mi insistencia, no fue posible lograr comunicación.

Es de anotar mi Coronel, que a la fecha la orden de compra ya se encuentra vencida desde el día 27/12/2024, pese a que posterior a la prórroga se tomó contacto con la señora Mayurbi Chavarría a través del abonado celular 3213152056, y Vanessa Correa a través del abonado

Página 5 de 5	PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0069		
Fecha: 12-03-2024	INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	
Versión: 0		

celular 3102356636; por lo que se allega igualmente para conocimiento de la ordenación del gasto, y frente a la misma, se tomen las acciones a que haya lugar.

Incumplimiento plazo de ejecución: 100% de retraso con respecto a la fecha de entrega.

El valor del incumplimiento se tasa en \$ 75.390.000,00.

BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
gsf01- BEBEDERO DE AGUA PEDESTAL CON PEDAL	10	7.539.000,00	75.390.000,00

**DOCUMENTOS SOPORTES:**

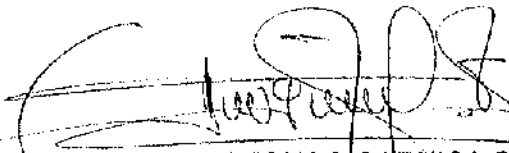
- Comunicación electrónica GS-2024-009656-ESGON.
- Comunicación electrónica GS-2024-010111-ESGO
- Informe Supervisión OC 136395 diciembre GS-2024-010342-ESGON

**CLÁUSULAS CONTRACTUALES TRANSGREDIDAS:**

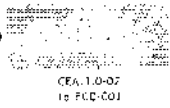
- "El plazo de ejecución de la orden de compra será de cuarenta (45) días calendario siguientes a partir de la emisión de la orden de compra, incluida la solicitud de prórroga de diez (15) días, la ejecución del presente contrato bajo ninguna circunstancia podrá superar la presente vigencia".
- El contratista no entregó los elementos adquiridos a través de la orden de compra.

**Nota:** el trámite administrativo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, es para determinar si hay o no, lugar a la imposición de las sanciones establecidas en los contratos.

Atentamente,

  
Intendente Jefe LUIS ALFONSO GARNICA GOMEZ  
Supervisor de la Orden de Compra No. 136395 del 13/11/2024





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**ESCUELA DE POLICIA PROVINCIA DE SUMAPAZ**  
**GRUPO DE CONTRATOS ESSUM**

ARLOF-GRUCO - 11.3

Fusagasugá, 17 de enero de 2025

Señor (a) teniente coronel  
**DIANA LINER ROJAS MONCADA**  
 Director (A) Escuela  
 Calle 19 50-24 La Gran Colombia  
 Fusagasugá

Asunto: Informe de posible incumplimiento orden de compra No 136395.

En atención al procedimiento establecido para la imposición de multas, declaratoria de incumplimiento y sanciones, descrito en el numeral 2 del capítulo VIII Régimen Sancionatorio de la Resolución No 03049 del 30/7/2014 mediante el cual se adopta el manual de contratación de la Policía Nacional, respetuosamente me permito informar a mi Coronel como ordenadora del gasto la relación de los hechos fundados frente al eventual incumplimiento presentado por parte del contratista **HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA** con número de Nit 8040006733 de la orden de compra No.136395 que tiene como objeto la adquisición de bebederos de agua tipo pedestal para la Escuela de Policía Gabriel González mediante catálogo de grandes superficies, así:

**ORDEN DE COMPRA No:** 1636395

**FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 13/11/2024

**FECHA DE VENCIMIENTO:** 12/12/2024

**VALOR ORDEN DE COMPRA:** 75.390.000,00

**SUPERVISOR DE LA ORDEN DE COMPRA:** Mediante comunicación electrónica GS-2024-007444-ESSUM de fecha 14/11/2024, por parte de la ordenación del gasto fue nombrado el señor Intendente Jefe Luis Alfonso Garnica Gómez.

#### ANTECEDENTES

1. Durante el plazo de ejecución de la orden de compra las partes suscribieron una prórroga en catorce (14) días calendario al plazo de ejecución inicialmente pactado, quedando como fecha de vencimiento el pasado 27/12/2024.
2. Balance financiero de la ejecución de la orden de compra No. 136395 es el siguiente:

<b>VALOR INICIAL ORDEN DE COMPRA</b>	\$ 75.390.000,00
<b>VALOR ADICIÓN ORDEN DE COMPRA</b>	\$ 0
<b>VALOR TOTAL ORDEN DE COMPRA</b>	\$ 75.390.000,00
<b>VALOR TOTAL EJECUTADO</b>	\$ 0
<b>VALOR TORAL FACTURADO</b>	\$ 0
<b>VALOR TOTAL PAGADO</b>	\$ 0
<b>VALOR PENDIENTE PAGO AL CONTRATISTA</b>	\$ 75.390.000,00

3. Durante el plazo de ejecución de la orden de compra se reporta el siguiente avance a fecha 29/12/2024:

ACTIVIDAD	PRODUCTO ENTREGADO	% CUMPLIMIENTO
Bebedero de agua pedestal con pedal (10 unidades)	Cero (0)	Cero (0) %

**Incumplimiento al plazo de ejecución:** a la fecha presenta 21 (21) días de retraso respecto al plazo de ejecución pactado para el día 27/12/2024

4. El pasado 29/12/2024 mediante comunicación GS-2024-0010720-ESGON suscrito por el señor Intendente jefe Luis Alfonso Garnica Gómez Supervisor de la orden de compra referida, informa ante la ordenación del gasto el incumplimiento al plazo de ejecución pactado con el contratista HAS LTDA respecto a la entrega total de Diez (10) bebederos de agua pedestal con pedal adquiridos para la Escuela de Policía Gabriel González, así mismo soporta los requerimientos realizados ante el contratista para el cumplimiento del objeto contractual sin tener respuesta del mismo.

Así mismo en el informe de incumplimiento describe que realizo las siguientes actuaciones:

*...El día 14/11/2024 se recibe desde el correo electrónico luz.chavarria@hasltda.com, la confirmación de la aceptación de la orden de compra 136395, con fecha de vencimiento hasta 12/12/2024, por parte de la empresa HAS Ltda, allegada por parte de la señora Mayurbi Chavarria C, Coordinadora especialista TVEC.*

*El día 18/11/2024, se procede a marcar al abonado celular 3212635239, el cual corresponde según la imagen aportada al área de despachos; se realiza la marcación en repetidas ocasiones sin lograr comunicación alguna, toda vez que la llamada no fue atendida.*

*El día lunes 26/11/2024, como quiera que no se han allegado los elementos, y tampoco se ha tenido comunicación que indique sobre la entrega, se procede a escribir vía WhatsApp al abonado celular 3213152056, indicándole a la señora Mayurbi Chavarria, que pese a que en diferentes ocasiones se ha marcado a los abonados celulares aportados de las diferentes áreas de la empresa, no ha sido posible lograr comunicación, ni tampoco se me ha contactado para coordinar la entrega, ante lo cual me responde que los elementos aún no están para entrega.*

*Ante lo anteriormente manifestado por la señora Mayurbi Chavarria, procedo a indicarle que la fecha de vencimiento de la orden es el día 12 de diciembre, a lo cual me pide que le confirme el número de la orden de compra, enviándole los datos correspondientes, frente a lo cual me indica que se comunicará con el departamento de compras.*

*Ante esa situación, procedo a indicarle las fechas de vencimiento de las diferentes órdenes de compra que ella misma conoce y de las cuales también me notifico en cada uno de los correos de aceptación que me envió a mi correo alfonso.garnica@correo.policia.gov.co, toda vez que con la empresa HAS Ltda. se tiene tres órdenes de compra, una de ellas la del asunto.*

*El día 03/12/2024, luego de tener una conversación via llamada telefónica con la señora Mayurbi Chavarria, le manifiesto nuevamente mi preocupación por la entrega de los bebederos, a lo cual me indica que cumplirán con la entrega dentro del plazo pactado.*

*El día 09/12/2024, a través de la comunicación electrónica GS-2024-009656-ESGON, se solicitó HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA, Ramiro Humberto Vergara Rodríguez –*

*Representante Legal, información de estado de entrega de elementos de la orden de compra 136395, indicándole que los elementos que se adquirieron se requieren para ser instalados en diferentes espacios de la Escuela, y que de ello se pueda beneficiar los más de ochocientos estudiantes con los que actualmente se cuenta en proceso de formación, y que demandan el consumo de agua para evitar deshidratación por las fuertes temperaturas de la región.*

*El día 12/12/2024, en llamada telefónica sostenida con la señora Vanessa Correa - auxiliar de ejecución de la empresa HAS LTDA., a través de la línea celular 3102356636, me indica sobre la no entrega dentro del plazo inicial, justificando que no pudieron cumplir debido al incumplimiento por parte del fabricante, por lo que me indica que solicitarán prórroga hasta el 27 de diciembre de 2024. Ante lo anterior, se le indica que, debido a las fechas de la posible entrega, no sería posible la cancelación de la factura sino hasta que se indique resolución y asignación de los recursos de la vigencia 2025, indicando que entiende y que frente a ello no tiene ningún inconveniente.*

*Es de anotar mi Coronel, que a la fecha de solicitud de prórroga, la orden de compra se encontraba vigente, por lo que se allegó igualmente para conocimiento de la ordenación del gasto, y trámites administrativos a que hubiere lugar. Por lo anterior, se realizó modificatorio a la orden de compra en plazo de ejecución hasta el 27 de diciembre de 2024, fecha ante la cual el contratista indica que allegará los elementos objeto de la misma.*

*El pasado 19/12/2024, tomé contacto a través del abonado celular 3213152056 con la señora Luz Mayurbí Chavarría, funcionaria de la empresa Hardware Asesorías Software Ltda, manifestándole mi preocupación por los tiempos que iban transcurridos, dándole a entender que se necesitaban los bebederos, y que los mismos debían entregarse dentro del plazo de la prórroga, ante lo cual me indica que tomará contacto con el departamento de compras, para realizar la gestión ante el fabricante y cumplir dentro de los plazos otorgados.*

*Esco mismo día, marqué al abonado celular 3102356636, con el fin de comunicarme con la señora Vanessa Correa, quien también es funcionaria de HAS LTDA., y con quien se adelantaron los trámites para la prórroga, con el fin de indicarle igualmente mi preocupación, pero pese a mi insistencia, no fue posible lograr comunicación.*

*Es de anotar mi Coronel, que a la fecha la orden de compra ya se encuentra vencida desde el día 27/12/2024, pese a que posterior a la prórroga se tomó contacto con la señora Mayurbí Chavarría a través del abonado celular 3213152056, y Vanessa Correa a través del abonado celular 3102356636; por lo que se allega igualmente para conocimiento de la ordenación del gasto, y frente a la misma, se tomen las acciones a que haya lugar.*

Como consecuencia de los hechos constitutivos de presunto incumplimiento y atendiendo el procedimiento establecido en el Manual de Contratación para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, alineándose a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, me permito solicitar a mi coronel se continúe con el trámite administrativo que corresponda a través de la oficina de asuntos jurídicos de la unidad.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Vladimir Eduardo Fernandez Ojalora  
Grado: Intendente  
Cargo: Jefe Grupo Contratos  
Cédula: 80769127  
Dependencia: Grupo De Contratos Essum  
Unidad: Escuela De Policía Provincia De Sumapaz  
Correo: vladimir.fernandez@correo.policia.gov.co  
17/01/2025 3:31:18 p. m.